

D. LUIS VAÑÓ GISBERT, en nombre y representación legítima, en su calidad de Presidente, de la **PTS CV**, entidad sin ánimo de lucro provista de CIF N.º G-98784978 y domiciliada en la Gran Vía Ramón y Cajal N.º 13 de (46007), Valencia, ante la Dirección General de Dialogo Social comparezco y como mejor proceda **DIGO**:

Que mediante el presente escrito, dentro del plazo conferido al efecto y a la vista del texto propuesto del **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA MESA DE DIALOGO CIVIL**; pasamos a FORMULAR las siguientes CONSIDERACIONES / PROPUESTAS; que están reflejadas en [rojo en el propio texto proyectado](#):

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO CIVIL

La Generalitat ha configurado el diálogo y la concertación, como una de las características básicas de su modelo de gobernanza, como un eje central en la toma de decisiones y en la implementación y desarrollo de las políticas públicas, constituyendo un elemento transversal que enriquece todas las acciones de gobierno. La interrelación constante y la búsqueda del acuerdo es un elemento básico en el modelo de gobernanza que se viene desarrollando desde 2015.

El diálogo social y el diálogo con la sociedad permiten profundizar en los valores de la sociedad democrática. Y son un instrumento básico para el desarrollo económico, la equidad social y el fortalecimiento de la actual y moderna sociedad civil que conforma la Comunitat Valenciana.

En este sentido cobra especial relevancia el diálogo con las entidades del denominado del Tercer Sector. Se consideran entidades del Tercer Sector a aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos,

sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

La experiencia acumulada en estos años, y la importancia que ha tenido la concertación y el diálogo social en la adopción de acuerdos para dar solución a problemáticas de gran relevancia en el devenir de los últimos acontecimientos provocados a raíz de la pandemia de COVID 19, aconsejan seguir profundizando en el diálogo y la concertación.

En este sentido, el Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad Valenciana constituye una vía de acción ciudadana complementaria a la gestión de los poderes públicos, dotada de una capacidad integradora y papel activo en la cohesión e inclusión social, apoyando y dotando algunas de las necesidades más apremiantes de los colectivos más desfavorecidos de la sociedad valenciana, especialmente aquellos con riesgo de pobreza, exclusión social y vulnerabilidad.

La relevancia de las organizaciones del tercer sector genera la necesidad de regular su participación institucional de forma que, reconociendo la necesidad de fomentar el diálogo como factor ineludible de la cohesión social, de progreso económico, de potenciación de los valores democráticos y de los principios que el Estatut de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4, establece «La Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos». Con este mandato de referencia, la Generalitat debe contar con las organizaciones más representativas del tercer sector, en el ámbito de la Comunitat, para lograr los objetivos de interés general. Asimismo, el artículo 10.2 del Estatut, establece como ámbitos primordiales de actuación de la Generalitat, entre otros, la protección específica y tutela social del menor; la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica; la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; participación y protección de las personas mayores y de los dependientes; asistencia social a las personas

que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; y en el artículo 49.1,1ª, atribuye competencias exclusivas a la Generalitat en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones; y, en el artículo 49.1.24ª le atribuye competencias exclusivas en materia de Servicios Sociales y en el 27ª Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Por otra parte la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana reconoce la labor que las entidades del Tercer Sector de Acción Social vienen desarrollando en la prestación de los servicios sociales, consagrando en su artículo 94.3 que el propio Sistema Público Valenciano de Servicio Sociales se coordinará con la Mesa de Diálogo Civil que pueda crearse en un futuro.

En consonancia con los anteriores planteamientos, se pretende elaborar una norma que reconozca el papel del Tercer Sector de Acción Social como clave en la defensa de los derechos sociales y como elemento transformador de nuestra sociedad valenciana, que tiene que avanzar hacia la cohesión, seguir trabajando para reducir las desigualdades y perseverar en la lucha contra la exclusión social, tal y como se hace desde las políticas sociales.

Las asociaciones y entidades que conforman el Tercer Sector en la Comunitat Valenciana, inciden en temáticas relacionadas con la infancia y juventud, la lucha contra la pobreza y exclusión social, el voluntariado, la discapacidad, la cooperación y educación al desarrollo, el empleo y la economía social, la salud, el desarrollo rural, la accesibilidad universal, la educación, la vivienda, la dependencia, la cultura o el medioambiente, es pues necesaria la creación y constitución de esta Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad Valenciana con el Tercer Sector de Acción Social.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define el diálogo civil como “el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”.

Lo cierto es que todas las políticas públicas tienen un impacto en la ciudadanía y especialmente en las personas más vulnerables, es por ello, que las aportaciones de las organizaciones del tercer sector son fundamentales para que estas políticas públicas se vean enriquecidas desde esta perspectiva.

La Generalitat Valenciana apuesta por impulsar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades suprimiendo los inconvenientes que se opone a la presencia integral de las personas en estado de vulnerabilidad, es por ello que resulta necesario recoger las necesidades y proponer las líneas de actuación que puedan ser más adecuadas desde una perspectiva global, de Gobierno, incluyendo a todas las áreas del mismo.

Todo esto con la finalidad de que todas las personas ~~en~~ puedan ser partícipes, como sujetos activos titulares de derechos, de una vida en iguales condiciones que el resto de la ciudadanía.

La Mesa de Dialogo Civil se constituye como un espacio para promover la acción compartida, más allá de la mutua información y consulta, como vehículo de diálogo y participación respecto a la acción de gobierno, y para la toma de decisiones y políticas claves, que afecten a las necesidades e intereses generales.

En ella se pretende dar cauce para el dialogo de la Generalitat con el tercer sector, evitando una acción descoordinada de ambos actores que pueda producir un perjuicio para los ciudadanos en general y para la población más vulnerable en particular.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hace constar la adecuación del presente Decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad y la eficacia de este decreto se fundamentan en el objetivo pretendido por la Presidencia de la Generalitat dar el reconocimiento del papel que institucionalmente deben tener las organizaciones que conforman Tercer Sector y su colaboración en las decisiones para la acción de gobierno.

En cuanto a la proporcionalidad, el presente Decreto contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados en los párrafos anteriores y se ajusta a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Por lo que afecta a la seguridad jurídica, el Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia participación con los agentes sociales y su reconocimiento institucional.

En materia de transparencia, el proyecto de Decreto se sometió a la consulta con las organizaciones que conforman el Tercer Sector en la Comunitat Valenciana.

Por último, la eficiencia del presente decreto queda garantizada porque no conlleva cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y con los medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en el presente Decreto supongan incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.

El presente decreto es una norma de carácter organizativo de la Presidencia de la Generalitat que, de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, tiene asignadas las competencias en materia de Diálogo Social, y en virtud de todo lo anterior, en uso de las facultades conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, consultada la Plataforma del Tercer Sector de lo Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el informe de la abogacía de la Generalitat, a propuesta de la Presidencia de la Generalitat y previa deliberación del Consell, en la reunión del día xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

DECRETO

Artículo único. Objeto

Se aprueba el Reglamento de creación y funcionamiento de la Mesa de Diálogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que se incorpora como anexo al presente decreto.

Disposiciones Adicionales

Primera. Incidencia presupuestaria

La aprobación del presente decreto no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse, con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Segunda. Plazo para la constitución

En el plazo de dos meses tras la entrada en vigor del Decreto deberá completarse el proceso de nombramiento de los miembros de la Mesa de Diálogo Civil.

La Mesa de Diálogo Civil se constituirá formalmente en un plazo no superior a un mes a partir del nombramiento de sus vocales.

Disposiciones finales

Primera. Régimen jurídico de la Mesa de Diálogo Civil

En lo no previsto en el presente Decreto se aplicarán, de forma subsidiaria, las previsiones contenidas en la Sección tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

ANEXO

Reglamento de creación y regulación de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social en la Comunitat Valenciana

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación

Mediante el presente Decreto se crea la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social, como órgano colegiado sin personalidad jurídica, de participación institucional permanente, con la finalidad de establecer un marco institucional organizado a través del cual canalizar el diálogo permanente entre la Generalitat y las organizaciones del Tercer Sector con implantación en la Comunitat Valenciana..

Artículo 2. Objeto

La Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social, tiene como objeto facilitar, impulsar e institucionalizar la interlocución entre el Consell y las entidades del Tercer Sector de Acción Social en la Comunitat Valenciana, en clave de gobernanza, canalizando el diálogo, la cooperación y la participación efectiva del Tercer Sector de Acción Social en el diseño y ejecución de las políticas públicas ligadas a los derechos civiles de la ciudadanía, con la finalidad de alcanzar la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar la exclusión social de aquellos colectivos más vulnerables.

Artículo 3. Regulación

Asimismo, a través del presente Decreto, se regulan los aspectos esenciales relativos a la composición, funciones, organización y funcionamiento de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector.

Artículo 4. Naturaleza jurídica y adscripción de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector

1. La Mesa de Diálogo Civil se constituye como un órgano colegiado, de carácter consultivo y paritario, a través del cual facilitar la participación social, el diálogo y las relaciones entre estas entidades y la Administración Pública.

2. Teniendo en cuenta la amplitud de la temática que pueden ser materia de diálogo en la Mesa de Diálogo Civil -discapacidad, educación, economía social, vivienda, dependencia, servicios sociales-, y que ello, afecta prácticamente a todos los departamentos del Consell, la mesa se adscribe a la Presidencia de la Generalitat.

CAPÍTULO II.

Funciones y composición

Artículo 5. Funciones de la Mesa de Diálogo Civil

1. En consonancia con su finalidad, corresponde a la Mesa de Diálogo Civil las siguientes funciones:

- a) Garantizar y fortalecer la interlocución del Tercer Sector de Acción Social en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas cuya competencia corresponda a la Generalitat Valenciana en materias de inclusión y cohesión social y, en general, aquellos ámbitos representados por el Tercer Sector.
- b) Ser informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunidad Valenciana, que afecten al Tercer Sector de Acción Social o que incidan en el campo de acción de este que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza y exclusión social o en situación de vulnerabilidad social.
- c) Proponer, en relación con las iniciativas que se le trasladen, aquellas modificaciones, sugerencias o aportaciones que considere pertinentes y podrá solicitar, por iniciativa propia, la introducción de cualesquiera otras cuestiones vinculadas con sus funciones.
- d) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas al colectivo objeto de su intervención.
- e) Realizar investigaciones y estudios sobre el tercer sector y las necesidades que, en cada momento, requieren una intervención prioritaria, para orientar y asesorar la actividad administrativa.

- f) Conocer y debatir las iniciativas de la Plataforma de Tercer Sector de Acción Social relativas a las siguientes materias:
- Medidas o actuaciones que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza, exclusión social o situación de vulnerabilidad social.
 - Medidas legislativas sobre el Tercer Sector de Acción Social.
 - Plan de Promoción para el apoyo e impulso del Tercer Sector de Acción Social.
 - Sistema de financiación del Tercer Sector de Acción Social.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- h) Elaborar un plan estratégico de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad Valenciana que incluya, entre otras, medidas de impulso, promoción, código ético y transparencia.
- i) Desarrollar cuantas otras funciones que se le atribuyan en Planes de Inclusión Social y aquellas que, en el marco de su competencia vengan atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

Proponemos incluir estas dos funciones concretas más:

- j) Emitir informes no vinculantes, a solicitud de la Administración General de la Comunidad Valenciana, sobre iniciativas legislativas cuya materia esté específicamente relacionada con el ámbito de actuación de sus respectivas competencias, tales como la participación social y el voluntariado, la promoción de la solidaridad, los derechos sociales, la inclusión, la cohesión social, la diversidad e integración social y el empleo, entre otros.**

k) Elaborar una memoria anual, que se elevará al Gobierno de la Generalitat Valenciana y a la Corts Valencianes, en la que se contenga una descripción de la realidad del Tercer Sector de Acción social, las actividades desarrolladas por el mismo y en sus relaciones con el conjunto de las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, así como, en su caso, propuestas de actuación en el ámbito que le es propio.

2. La Mesa de Diálogo Civil se constituye en Pleno, máximo órgano de representación y dirección de la misma. El Pleno de la Mesa de Diálogo Civil nombrará una Comisión Técnica, que actuará como órgano ejecutivo para los asuntos ordinarios de funcionamiento, así como de preparación de los temas que deban llevarse al Pleno.

3. Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Técnica, el Pleno de la Mesa de Diálogo Civil podrá constituir grupos de trabajo especializados en los que podrán participar personas expertas propuestas por ambas partes.

Artículo 6. Composición de la Mesa de Diálogo Civil

1. La Mesa de Diálogo Civil, como órgano colegiado y paritario, estará constituida por su presidencia, veinte vocales y un secretario o secretaria.

2. La presidencia.

La presidencia será ostentada por la persona titular de la Presidencia de la Generalitat quien podrá ser sustituida en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por la persona titular de la Secretaría Autonómica de la Presidencia.

3. Vocales

a) En representación de la Generalitat, nueve vocales, que se corresponderán a las personas titulares de las Consellerias con competencias en materia de servicios sociales, Igualdad, educación, empleo, salud, vivienda, hacienda, movilidad y cooperación. Los

titulares de las respectivas Consellerias podrán delegar en alguno de los altos cargos de su departamento.

- b) En representación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, once vocales, nombrados por resolución de la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la entidad más representativa de las organizaciones de Tercer Sector de Acción Social de la Comunitat Valenciana. A la propuesta de nombramiento se acompañara el correspondiente suplente.

4. Secretaría de la Mesa de Diálogo Civil

La secretaria de la Mesa la ostentara la persona titular de la dirección general competente en materia de diálogo social, que asistirá a las sesiones con voz y voto.

5. La composición de la Mesa , de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumplirá el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 7 Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica, compuesta por cuatro representantes de cada una las partes que componen el Pleno de la Mesa de Diálogo Civil, designados por este.

2. La desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Realización de informes técnicos para la elaboración de propuestas al Pleno.
- b) Formular propuestas de creación de líneas de colaboración institucional en las materias que son objeto de esta.

- c) Coordinación de los grupos de trabajo que el Pleno constituya para el desarrollo de funciones propias de los órganos de participación institucional.
- d) Solución de los conflictos que puedan surgir entre los miembros de la Mesa de Diálogo Social para los que no sea necesaria la intervención del Pleno.
- e) Y cualesquiera otras que le fije el Pleno de la Mesa de Diálogo Civil

Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Técnica serán asumidos por el Pleno de la Mesa de Diálogo Social como propios.

En caso contrario, aquellos que no se acuerden por mayoría de cada una de las partes presentes en la misma deberán ser ratificados por el Pleno en reunión extraordinaria convocada por la misma Comisión Técnica.

3. Presidirá la Comisión Técnica, la persona que ostente la secretaria de la Mesa de Diálogo Civil.

CAPÍTULO III.

Mandato y funcionamiento

Artículo 8. Mandato de los miembros de la Mesa de Diálogo Civil

1. El mandato de la Presidencia, así como de los vocales que actúan en representación de la Administración del Consell, se extenderá durante el tiempo en que permanezcan en sus cargos.
2. El mandato del resto de personas que forman parte de la Mesa de Diálogo se extenderá durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato en la misma forma establecida en el artículo 6.3.2. transcurrido dicho plazo, continuarán desempeñando sus funciones hasta que surta efecto la reelección o el nuevo nombramiento.

3. El mandato podrá expirar antes de la finalización del plazo de cuatro años en los siguientes supuestos:

- a) Revocación o cese acordado por la entidad que lo nombró.
- b) Pérdida de la condición en virtud de la cual fue nombrado, en aquellos miembros que lo fueran por razón de su cargo.
- c) Por disolución de la organización a la que se representa.
- d) Renuncia expresa.
- e) Fallecimiento.
- f) Resolución firme, de carácter judicial o administrativa, que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

4. En los supuestos previstos en el apartado anterior, las sustituciones que hayan de producirse según lo estipulado en el artículo 6.3.b) de esta norma lo serán por el tiempo que reste del mandato de la persona sustituida, salvo en el supuesto c) en que quedará sin cubrir hasta el nombramiento de nuevo vocal y suplente, en su caso.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento de la Mesa de Diálogo Civil

1. La Mesa de Diálogo se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresamente lo contrario.

En las sesiones que celebre a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la

interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución de la Mesa de Diálogo Civil, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y más de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. La Mesa de Diálogo Civil podrá establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento.

Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente la Mesa de Diálogo.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

📄 Propuesta de cambio en el punto 5: (La Mesa de Diálogo Civil se reunirá en sesión ordinaria “dos” veces al año.....)

5. La Mesa de Diálogo Civil se reunirá, en sesión ordinaria, ~~una~~ **(DOS)** veces al año. No obstante, se podrá reunir de forma extraordinaria cuando la convoque la persona titular de la presidencia si lo estima justificado o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, sin que puedan tener efectos directos frente a terceros. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

8. La Mesa de Diálogo Civil en ningún caso conllevará gastos de funcionamiento. La condición de miembro de misma y la asistencia a sus reuniones no dará derecho a percibir remuneración ni indemnización alguna.

 **Proponemos dos nuevos números en el artículo 9:**

9. El funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en su reglamento de régimen interno.

10. La Presidencia de la Generalitat proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y garantizará su funcionamiento.

Valencia 22.2.2023



Presidente PTS CV